

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TOLTECA DE MÉXICO A.C. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 1.- Prácticas Profesionales:

Se entiende por prácticas profesionales las actividades que realizará el alumno en campo bajo un proyecto determinado establecido entre Universidad Tolteca de México A.C. y la institución o empresa en la cual ejercerá sus prácticas profesionales a partir de séptimo semestre, se deberán cubrir de 240 a 400 horas, con un máximo de 4 horas diarias de lunes a viernes en un horario a convenir.

ARTÍCULO 2.- Servicio Social:

Se entiende por servicio social, a la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudios de las escuelas de educación superior, tendientes a la aplicación de los conocimientos profesionales obtenidos para la solución de problemas regionales, estatales y nacionales, estas tareas se realizarán en beneficio de la sociedad.

Es de carácter obligatorio que realicen los estudiantes el Servicio Social como requisito previo para obtener el título.

ARTÍCULO 3.- Sustentado en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Salud, el Servicio Social de Pasantes y profesionales de la Salud, es una obligación que implica establecer mecanismos de coordinación entre la Institución que forma a los profesionales de la salud, las autoridades educativas y de salud.

ARTÍCULO 4.- Para ello, la prestación del servicio se deberá llevar a cabo en unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, por lo tanto toda dependencia que en materia de salud presta estos servicios es proclive para el desempeño de estas funciones: dependencias como el Seguro Social, el ISSSTEP, el Hospital del Niño Poblano, Centros de Atención Infantil, o cualquier otra dependencia que perteneciente al sector salud Estatal o Federal, requiera de los prestadores de servicio social, pasantes de las carreras relacionadas al área de la salud en sus distintos rubros.

ARTÍCULO 5.- La Institución que forma a los profesionales de la salud en este caso en las carreras del Centro Universitario en Especialidades Alternativas A.C., deberá

concertar convenios de colaboración Interinstitucional tal como lo marca la Ley General de Salud y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Servicio Social de la ANUIES, así como las establecidas en el artículo 52 de la Ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional. Cada Dependencia establece como se indica en estas Leyes, sus propios lineamientos normativos y criterios de aceptación, desarrollo, desempeño, rechazo y liberación del servicio social, según sus propios estatutos, denominando plaza al lugar, sitio o espacio en el cuál se prestará el servicio. (Programas externos para el servicio social).

CAPÍTULO II DE SUS FINES

ARTÍCULO 6.- Las prácticas profesionales brindarán al alumno el desarrollo de habilidades y destrezas que lo lleven a alcanzar el perfil de egreso de la licenciatura cursada. Del mismo modo, le permitirá conocer la realidad laboral, profesional y ética que enfrentará al integrarse al campo de trabajo.

ARTÍCULO 7.- La finalidad principal de los alumnos en Servicio Social permitirá a éste cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Poner en práctica los conocimientos sobre su carrera profesional, permitiendo con ello comprender el concepto holístico de su formación.
- b) Establecer vínculos emocionales que le permitan desarrollar un sentido humano en la práctica de atención a sus consultantes propia de su profesión, favoreciendo con ello el desarrollo de competencias laborales que garanticen el éxito profesional.
- c) Favorecer la sinergia en el ámbito de las profesiones relacionadas con la reconstrucción estética y plástica dignificando con ello su profesión.
- d) Integrar el enfoque de la Cultura de la Investigación al Servicio Social, permitiendo con ello iniciar el protocolo de investigación que facilite los procesos y métodos de investigación en la elaboración de la tesis.
- e) Crear líneas de trabajo multidisciplinario con los profesionales de la salud que interactúe, lo que le permitirá diseñar y desarrollar investigación conjunta durante el servicio social que de cómo resultado el reporte final para su tesis de grado.
- f) Asegurar el desempeño profesional de los Alumnos en el cumplimiento de su Servicio Social, evitando con ello actividades que no correspondan o favorezcan la formación profesional.

ARTÍCULO 8.- La Universidad Tolteca de México A.C. presentará una carta especificando las funciones que sus alumnos pueden ofrecer en la prestación del Servicio Social ante las Instituciones receptoras para con ello establecer los mecanismos de supervisión que por ambas partes determinen.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

ARTÍCULO 9.- La práctica profesional es de carácter obligatorio con participación del alumno en instituciones donde existan convenios y que están vinculadas a la licenciatura que según corresponda. Dichas prácticas serán reguladas y supervisada a través de la Coordinación Académica y los departamentos correspondientes de cada Institución o clínica.

ARTÍCULO 10.- Para poder realizar sus prácticas profesionales a partir del séptimo cuatrimestre, el alumno deberá haber concluido hasta el sexto cuatrimestre, estar inscrito en ciclo escolar correspondiente y no tener sanciones disciplinarias graves.

ARTÍCULO 11.- La realización de las prácticas profesionales no generará ninguna relación laboral con la institución o clínica receptora, así como el alumno no tendrá que acudir en periodos vacacionales que estén marcados en el calendario oficial de la SEP.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación Académica, así como el responsable de cada Institución o clínica, deben establecer el número de practicantes que se requieren y los horarios que se asignarán para el cuatrimestre correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Después de ser asignado el lugar de práctica no habrá cambio por solicitud del alumno. Esto sólo se podrá llevar a cabo a petición del lugar receptor, o debido a reajustes por parte de la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 14.- Con base en el artículo anterior, la Coordinación Académica de la Universidad Tolteca de México presentará a los alumnos una lista específica de los lugares de práctica. Dichos lugares se elegirán de acuerdo a los mejores promedios, tomando en cuenta a todos los grupos que en ese momento estén conformados.

ARTÍCULO 15.- El alumno deberá respetar todos los reglamentos e indicaciones de las Instituciones a las que acuda a realizar su práctica, siempre y cuando no se contraponga con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Práctica Profesional de la Universidad Tolteca de México. Si el alumno es acreedor a dos llamadas de atención por parte de la Institución receptora y/o por la Coordinación Académica, perderá su derecho a elegir el lugar de rotación en el siguiente semestre o cuatrimestre, debiendo escoger su lugar de práctica hasta el final de la lista.

ARTÍCULO 16.- Para tener el control y seguimiento de todos y cada uno de los practicantes, tanto por parte de las instituciones receptoras como de la Coordinación Académica, ésta determinará al alumno responsable de entregar el oficio de presentación a cada institución donde realizarán sus prácticas, así como la información sobre horarios y días de práctica, semestre o cuatrimestre y licenciatura que cursan, calendario oficial de la SEP con días laborables, periodos vacacionales y días de descanso obligatorios, así como este reglamento y el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El alumno deberá acudir a sus prácticas profesionales con el uniforme reglamentario de la Universidad Tolteca de México A.C. En el caso de las mujeres con cabello largo deberán recogerse, el maquillaje y accesorios serán discretos; no se permite uso de piercing; los hombres deberán llevar cabello corto, y en ambos casos uñas cortas, limpias y sin pintura.

ARTÍCULO 18.- En todo momento el alumno deberá tener un trato cordial y respetuoso con el personal de la Institución y los pacientes. Así mismo, los responsables de las instituciones deberán salvaguardar la integridad moral y física del alumno.

ARTÍCULO 19.- Por ningún motivo el alumno deberá dar informes del paciente o de lo observado en el expediente clínico a ninguna persona, mostrando respeto irrestricto hacia la intimidad, pudor e idiosincrasia de los pacientes, en aras de mantener el derecho del secreto profesional.

ARTÍCULO 20.- El alumno que sea sorprendido ofreciendo sus servicios de forma particular a cualquier paciente atendido en su lugar de práctica, será suspendido temporalmente y presentado su caso ante la Coordinación Académica, de la Universidad Tolteca de México para determinar la sanción que proceda.

ARTÍCULO 21.- Si el alumno se encuentra trabajando, deberá de entregar una constancia laboral actualizada a la Coordinación Académica, previo al día de elección de campos clínicos, para que se consideren sus horarios. En caso de embarazo, notificar a la Coordinación Académica las condiciones que cursa su estado para tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 22.- En caso de que el alumno vaya a ausentarse del lugar de práctica, por causa de fuerza mayor u otros motivos, deberá notificarlo inmediatamente y presentar el justificante correspondiente en la Coordinación Académica, misma que sellará y firmará el justificante para hacerlo válido. Posteriormente el alumno deberá presentarlo en la institución correspondiente. Dichas faltas no deberán reponerse, siempre y cuando se cumpla con estas condiciones.

ARTÍCULO 23.- El alumno tiene derecho a 2 faltas injustificadas durante el semestre o cuatrimestre. La tercera falta injustificada es motivo de baja definitiva del lugar práctica.

ARTÍCULO 24.- En caso de que el alumno sufra algún accidente en el trayecto de su vivienda a la Institución y del mismo a la Universidad, tiene derecho a hacer uso del seguro escolar.

ARTÍCULO 25.- Cada Institución realizará al menos dos evaluaciones por escrito en los periodos que considere necesarios. Basados en las evidencias del trabajo desempeñado a lo largo del cuatrimestre, el responsable de la institución asignará sus calificaciones en el formato de evaluación, y éste deberá ser anexado por el alumno a su tarjetón de firmas junto con los justificantes que avalen las inasistencias, o bien, si se da el caso que la institución no laboró un día, la constancia en que se le solicitó no asistir, para contabilizar el total de horas que permitan la liberación de su práctica.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación Académica asentará como calificación final de la materia dicha evaluación.

ARTÍCULO 27: Cada institución deberá nombrar a un responsable, mismo que debe mantener contacto directo con la Coordinación Académica, para que cualquier situación suscitada, sea resuelta a la brevedad.

ARTÍCULO 28: Si por algún motivo la institución cambia el horario de práctica profesional de los alumnos, éste deberá ser notificado inmediatamente a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 29.- Cuando un alumno sea dado de baja de su práctica profesional, la institución debe redactar un oficio a la Coordinación Académica, exponiendo los motivos de la baja para que ésta proceda y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 30.- De la Coordinación Académica, la asistencia a práctica profesional se dará en relación al semestre por iniciar y se asignarán los días de práctica correspondientes de acuerdo a la carga académica:

- En el 7° Semestre

- 4 horas por día.

- Total de horas a cubrir en un semestre o cuatrimestre de 240 a 400 Hrs., de acuerdo a la licenciatura.

ARTÍCULO 31.- Cuando una Institución emite una baja de la práctica profesional de algún alumno, la Coordinación Académica reportará a Dirección General para revisar el caso y aplicar la decisión correspondiente, la cual consistirá en:

1. El alumno queda reprobado en la materia correspondiente.
2. La calificación máxima a obtener en extraordinario o título I será de 7.0,
3. Se deberán cubrir 80 horas de práctica profesional en el lugar y horario asignado.
4. Se le asignará a un departamento en la Universidad Tolteca de México A.C. para cubrir las horas de inasistencia y las faltantes del semestre o cuatrimestre.
5. El alumno será el último en escoger en el siguiente cuatrimestre su campo clínico.

ARTÍCULO 32.- La Coordinación Académica deberá realizar supervisiones sorpresa en las instituciones receptoras, con la finalidad de comprobar las condiciones establecidas en el convenio y en este reglamento, así como el desempeño de los practicantes.

ARTÍCULO 33.- Los casos no previstos en el presente reglamento, quedarán a juicio resolutorio de la Dirección General de la Universidad Tolteca de México A.C.

ARTÍCULO 34.- La prestación del Servicio Social es de carácter obligatorio para todo alumno a partir del 8° semestre, el cual será en Instituciones relacionadas a la actividad formativa.

ARTÍCULO 35.- Dicha actividad será regulada, supervisada y vinculada por la propia Universidad, a través del Departamento de Servicio Social.

ARTÍCULO 36.- Para que el alumno pueda realizar su Servicio Social, deberá tener cubiertos sus compromisos de Inscripción y Colegiaturas hasta el 8° semestre.

ARTÍCULO 37.- En cuanto a la Institución, se establecen los siguientes criterios normativos para que los alumnos puedan prestar el servicio social en las Dependencias que así lo requieran y que hayan concertado de común acuerdo un convenio Interinstitucional para tal fin.

ARTÍCULO 38.- Tendrá derecho y obligación de prestar servicio social, todo alumno regular de la carrera, con un promedio mínimo de 7 y que se encuentre cursando el 8° semestre, debiendo cubrir como mínimo 480 hrs. En un tiempo no menor a seis meses

ARTÍCULO 39.- Tendrá derecho y obligación de prestar servicio social todo alumno de la carrera que haya registrado su protocolo de investigación con la Coordinación

Académica para su asesoría y seguimiento, asegurando con ello su culminación al término del Servicio Social.

ARTÍCULO 40.- Tendrá derecho y obligación de prestar servicio social todo alumno al que se le haya asignado plaza por parte de alguna Institución o Dependencia, el cual se sujetará a los criterios normativos establecidos internos de la Institución Educativa, así como de la Institución o Dependencia, por lo que firmará la carta de aceptación y compromiso, sin derecho a renuncia o solicitud de traslado. Así mismo, la Institución o Dependencia deberá extender una carta de aceptación dirigida a la Departamento de Servicio Social de la universidad y con copia para el interesado.

ARTÍCULO 41.- Todo alumno aceptado en una plaza para la prestación de servicio social, tendrá la obligación de presentar un reporte bimestral sobre actividades asignadas por la Institución o Dependencia, que nunca deberán ser ajenas a su preparación y al nivel de atención descrito y normado por la Ley General de Salud, identificadas como atención primaria.

ARTÍCULO 42.- Todo alumno que preste su servicio social en una plaza asignada por alguna Dependencia del sector salud, se sujetará a los lineamientos descritos con anterioridad y al programa Institucional en materia.

CAPÍTULO IV DE SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 43.- El Coordinación Académica deberá entregar a la institución de dependencia receptora las funciones y alcances que los alumnos en servicio social tienen al momento de la prestación del Servicio Social, así como el reglamento interno para conocimiento de las deposiciones institucionales.

ARTÍCULO 44.- El alumno deberá elaborar un reporte bimestral de las actividades que realiza durante la prestación de su Servicio Social. Dichos reportes deberán ser evaluados, firmados y sellados por la institución receptora.

ARTÍCULO 45.- El reporte deberá ser entregado ante la Coordinación Académica, anexando las evaluaciones mensuales que emitió la institución receptora, en el formato establecido para ello.

ARTÍCULO 46.- El alumno deberá asistir a las sesiones que el Departamento de Servicio Social programe para su seguimiento, así como a todas las reuniones, cursos o talleres a los que convoque la institución en la que se brinde el Servicio Social.

ARTÍCULO 47.- Cada Institución o dependencia receptora, al recibir a un alumno, deberá redactar una carta de aceptación, la cual deberá ser entregada al Departamento de Servicio Social de la Universidad. Así mismo, al término del mismo, la Institución o dependencia debe redactar la carta de liberación correspondiente, donde se mencione la cantidad de horas realizadas y sea dirigida a la misma Dirección General.

CAPÍTULO V DE SU TÉRMINO.

ARTÍCULO 48.- Se considerará servicio social cumplido a satisfacción cuando:

- Se hayan cubierto las 240 o 400 horas según sea la licenciatura en un lapso no mayor a 6 meses y de forma consecutiva en la Dependencia de Salud o Institución receptora que ha brindado la plaza.
- Se hayan cubierto las 480 horas obligatorias en un lapso no menor a 6 meses y de forma consecutiva en la Dependencia de Salud o institución receptora que ha brindado la plaza.

ARTÍCULO 49.- Todo alumno que haya finalizado su servicio social, deberá presentar al Departamento de Servicio Social la carta de liberación del mismo, expedida por la Institución o Dependencia receptora de acuerdo a los lineamientos normativos de la universidad para poder iniciar con el proceso de titulación.

ARTÍCULO 50.- Se hayan cubierto las actividades asignadas y coordinadas entre la Institución, lo que garantice un servicio de calidad.

ARTÍCULO 51.- Que en los reportes de seguimiento y evaluación se hayan cubierto los requisitos mínimos aprobatorios y se hayan realizado las acciones correctivas a que haya dado lugar por cualquier de las instituciones involucradas (universidad e institución o dependencia receptora).

ARTÍCULO 52.- Se haya extendido la carta de liberación por parte de la institución o dependencia de receptora para extender la Carta Pasante que acredita y da derecho al pasante a continuar con su proceso de titulación.

CAPÍTULO VI POLÍTICAS DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 53.-; La Institución se reserva el derecho de establecer todo tipo de convenios Interinstitucionales para el otorgamiento de plazas para la prestación de servicio social de sus alumnos, siempre y cuando:

1. La Institución o dependencia que brinda la plaza, garantice la seguridad física y mental de los prestadores de servicio.
2. La Institución o dependencia que brinda la plaza, respete los días y horas asignadas al momento de la aceptación.
3. La Institución o dependencia que otorga la plaza es respetuosa del perfil de funciones que presenta la universidad sobre los alumnos prestadores de servicio social.
4. La Institución se reserva el derecho de retirar discrecionalmente a sus prestadores de servicio y solicitar la disolución del convenio cuando no se observen los puntos anteriores.
5. Los resultados de las evaluaciones y observaciones vertidas a los prestadores de servicio durante su estancia en la institución o dependencia que otorga la plaza, serán tomadas en cuenta en la universidad para:
 - a) Mejorar la práctica de los prestadores de servicio
 - b) Indicar nuevos criterios y líneas de acción para aumentar y garantizar la pertinencia del perfil del prestador del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Rectora.

SEGUNDO. - Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, una vez que inicie su vigencia.

<p>Aprobado por la Rectora la Dra. Irma Lilia Arauz Moncada el día 15 de Diciembre de 2015.</p>
